



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 060 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 003-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Informe Legal Nº 064-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIO –REBAJA O DECREMENTO- DEL COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 003-2014-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 08 de enero del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, pone de conocimiento que en el mes de octubre del 2013, se ha producido una rebaja (equivalente al -0.41%) en el precio del combustible DIESEL B5 S-50, ello, conforme lo reportado en el Oficio Nº 1014-2013-INEI/ODEI-PUNO, de fecha 22 de noviembre del 2013, emitida por la Directora Departamental ODEI Puno del Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, por lo cual, solicita que dicho reajuste sea aplicado a los diferentes contratos suscritos por el Gobierno Regional Puno;

Que, al respecto, se debe mencionar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante el RLCE), dispone que: "En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";

Que, dicho de otro modo, la normativa antes mencionada permite que en los contratos de ejecución periódica o ejecución continuada –de bienes o servicios, pactados en moneda nacional- se establezca la posibilidad de efectuar reajustes en los precios pactados, con la finalidad de cubrir la variación del precio, de esta manera, la previsión de realizar reajustes en las Bases o en el contrato, permite que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas;

Que, asimismo, es necesario tener presente que el reajuste de los pagos al contratista tendrá como límite la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago;

Que, en los diferentes contratos suscritos por ésta entidad con distintos proveedores, para el suministro de combustible para las diversas obras, se ha hecho notar que ellos son de ejecución periódica o continuada, además de que en las Bases que rigieron su respectivo proceso de selección se ha establecido la posibilidad de realizar reajustes a los precios pactados, por lo cual, se ha venido aplicando reajustes de precios (incrementos) en ellos, en ese sentido, debe de tenerse en cuenta que los reajustes de precios también se refieren a las rebajas o decrementos de los precios pactados, por lo que cabe la posibilidad de aplicar la rebaja propuesta por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sugiere que se emita un acto administrativo que disponga la aplicación del reajuste de precio, referente a la rebaja o decremento equivalente al -0.41%, en el precio del combustible DIESEL B5 S-50, conforme lo reportado en el Oficio Nº 1014-2013-INEI/ODEI-PUN de fecha 22 de noviembre del 2013, emitida por la Directora Departamental ODEI Puno del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la aplicación del reajuste de precios –rebaja o decremento- del combustible DIESEL B5 S-50 pactados en los diferentes contratos suscritos por ésta entidad.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 060 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 29 ENE 2014.....

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la referida variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el contratista a partir del día siguiente de producida la variación, según reporte emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

